



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DEISY JOHANA MADROÑERO GOMEZ.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2012-00114-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS M/L (\$42.864.023,00).

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$3.000.481,61) equivalente al 7% del valor ejecutado en consideración a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5a6c2b35e5f4d3c8f9443af62d886a0150278844a1bdf97a5b6697c932b7b6**

Documento generado en 13/03/2024 02:21:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YORIS ENRIQUE MENDOZA SARMIENTO.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2012-00127-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente de la referencia se evidencia que existe una primera liquidación de crédito, visible a folio N°96 y una actualización de crédito visible a folio N°105 del expediente, ambas liquidaciones aprobadas por esta agencia judicial. Ello indica que ya el crédito se encuentra debidamente actualizado, motivo por el cual no resulta procedente aprobar una tercera liquidación del crédito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9691459f3e5a0334d799abac57d10658c7680ad04b9ca52fd31d16f3a6600dbc
Documento generado en 13/03/2024 02:21:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ARNOLDO ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2012-00449-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito en la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$25.598.846,00).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 633eed0f714ca4d99e6e487c1932cbe4239e96937a8f1118a11946b2ed7c9742

Documento generado en 13/03/2024 02:22:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY BUITRAGO MONTERO
DEMANDADO: EDER IVAN MOSCOTE LÓPEZ
RADICACION: 44-001-40-03-001-2014-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el demandante quien actúa en nombre propio así:

HENRY BUITRAGO MONTERO, demandante dentro del proceso de la referencia me permito manifestar lo siguiente:

El histórico lleva años en el despacho a la espera de la sentencia, dado que se conjugan todas las actuaciones necesarias para ello, sin que exista objeción hasta la fecha de la parte demandada para lo anterior o que exista actuación alguna que lo impida.

En tal sentido. Solicito que se dicte sentencia del proceso ejecutivo de marras.

De la señora Juez,

Atentamente,

HENRY BUITRAGO MONTERO.

C.C. No 91.210.499 de Bucaramanga.

Cabe destacar por esta agencia judicial, que acorde con lo preceptuado en nuestro ordenamiento jurídico, en los procesos ejecutivos la orden de seguir adelante con la ejecución, ya sea que se adopte por auto como es del caso que nos ocupa o por sentencia, según se propongan o no mecanismos de defensa por el ejecutado, se constituye en una orden judicial definitiva.

Ha de recordarse a la parte actora dentro del presente litigio que el pasado 19 de junio de 2014, al observarse que vencido el término para contestar la demanda y la parte demandada guardó silencio, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 del C.P.C. como a continuación puede observarse:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Riohacha, diecinueve (19) de junio del dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HENRY BUITRAGO MONTERO
DEMANDADO:	EDER MOSCOTE LÓPEZ
RADICACION:	44-001-40-03-001-2014-00003-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 04 de junio de 2014, se requirió a la parte demandante para lleve a cabo las gestiones necesarias para impulsar el presente proceso, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. No obstante, mediante fecha 30 de abril de 2014, el demandado **EDER MOSCOTE LÓPEZ** se notificó personalmente del auto de fecha 12 de febrero de 2014, mediante el cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **HENRY BUITRAGO MONTERO** y en contra de **EDER MOSCOTE LÓPEZ**, por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00)** por concepto de valor contenido en letra de cambio suscrito por el demandado, acompañado a la demanda; más los intereses moratorios causados desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, el día 26 de julio de 2012 hasta que se cancele la obligación a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a decretar la insubsistencia del auto de fecha 04 de junio de 2014 y como quiera que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y la parte ejecutada guardó silencio; así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el Artículo 507 del C. de P.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **INSUBSISTENCIA** del auto de fecha 04 de junio de 2014, por medio del cual se requirió a la parte demandante para lleve a cabo las gestiones necesarias para impulsar el presente proceso, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

SEGUNDO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ
JUEZA

A lo que tiene este estrado judicial, que indicar que no es procedente lo solicitado, por cuanto dicha solicitud fue resuelta hace aproximadamente 5 años, y con actuaciones posteriores por parte de la parte actora dentro del presente litigio, como puede evidenciarse en el sistema Siglo XXI web TYBA, en consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por el demandante quien actúa en causa propia HENRY BUITRAGO MONTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Advertir al señor HENRY BUITRAGO MONTERO, en su calidad de demandante que actúa en causa propia, que de no cumplir con los deberes señalados en el artículo 78 del C.G.P. y de reiterar peticiones ya resueltas, se iniciará el trámite que en derecho corresponde en aras de determinar si es del caso dar aplicación a las sanciones contempladas en los artículos 78 numeral 2 y 29 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e95d917af56453690b294846b00cc3526aa181cbb7c55e3350f7d6ef6647086**

Documento generado en 13/03/2024 02:23:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARROCERA SAHAGUN S.A.S.
DEMANDADO:	GUILLERMO ALFONSO CURIEL SIERRA.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2014-00116-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente de la referencia se evidencia que existe una primera liquidación de crédito, visible a folio N°125 y una actualización de crédito visible a folio N°235 visible en el expediente y visualizado por las partes en el aplicativo WEB TYBA, ambas liquidaciones aprobadas por esta agencia judicial. Ello indica que ya el crédito se encuentra debidamente actualizado, motivo por el cual no resulta procedente aprobar una tercera liquidación del crédito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff0303454208ef856d5bd06736ee5fb2788e45ced78b6913e4b287b42539b944

Documento generado en 13/03/2024 02:22:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FREDIS ADOLFO QUINTERO GUTIÉRREZ.
DEMANDADO:	JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ TRUJILLO.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2017-00071-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$145.139.033.00)

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c47d4f1a8474c41007cf683a4f6b517a2272519326f3d85e9de07b816546f4**
Documento generado en 13/03/2024 02:22:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA VICTORIA SALAS SALAZAR.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2017-00150-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$127,285,629.38).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto entréguese a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc30b960153d45693c05c82bb10476384d74f35579849d815753b50e89e3794**

Documento generado en 13/03/2024 02:20:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO:	JAIDISBEL JOICE NAVA BRICEÑO.
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00055-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$32.833.569,45).

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.313.342,78) equivalente al 4% del valor ejecutado en consideración a lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 consejo Superior de la Judicatura, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ca2dbc8f5b9bad369d57936ad3dbd2e82c6876c83e9347e4af4bc75fd9832b**

Documento generado en 13/03/2024 02:20:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HARLEN AURELIO DELUQUE AMAYA
RADICACION:	44-001-40-03-001-2021-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante así:

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente me dirijo a usted, para **REQUERIRLO** y en consecuencia esta unidad de justicia designe el **Curador Ad-litem**, para que sea nombrado y así se surta la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, por intermedio del curador, quien lo representara y se dé traslado de la demanda, dentro del presente proceso, atendiendo a que ya se surtieron las publicaciones correspondientes.

Señor Juez con el respeto acostumbrado le solicito obrar de conformidad y realizar el trámite correspondiente.

Atentamente,

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
C. C. No. 8.866.474 de Magangué Bolívar
T. P. No. 195.122. C. S. J.

A lo que tiene este estrado judicial, que indicar que no es procedente lo solicitado, por cuanto el emplazamiento se realiza por esta agencia judicial aún se encuentra corriendo el término del mismo, como puede evidenciarse en el sistema Siglo XXI web TYBA, en consecuencia, una vez vencido el término del emplazamiento al aquí demandado señor HARLEN AURELIO DELUQUE AMAYA se procederá a nombrar el Curador Ad-Litem con el fin de dar continuidad a la actuación procesal.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por el doctor JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Una vez vencido el término del emplazamiento, devuélvase al despacho el presente expediente, a fin de tomar decisión pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c290fe2ab952b20e722963e9119996feec0117c3d96bdb005db925d908b7a3**

Documento generado en 13/03/2024 02:23:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2024.

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	MODESTO OLIVARES CUJIA
Citado:	GLORIA BRITO PALMEZANO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00224-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentra pendiente de fijar fecha para la realización de la diligencia solicitada, por ser procedente se accederá a ello.

Por lo anterior, se fijará nueva fecha para la realización de la diligencia de Interrogatorio de Parte y reconocimiento de documentos, la cual se aclara que se realizará de manera presencial en las instalaciones del Despacho, toda vez que en la solicitud se manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico de la citada señora GLORIA BRITO PALMEZANO.

Finalmente, se permite esta togada solicitar a la parte interesada, aclarar y aportar a este despacho el documento sobre el cual recae la diligencia el reconocimiento de documento.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DISPÓNGASE como fecha para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte y reconocimiento de documentos. Para tal efecto, SEÑÁLESE el día 6 de junio de 2024 a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la citada, en la forma señalada en el artículo 183 del C.G.P, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que en el término de (5) día, informen con destino esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectaran a la audiencia, en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, de ser posible la conexión de las partes se procederá a hacerse la diligencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fd0c1c8abcd656b8614db8af868ebf8840186246da061199d43bef5bbc82ce**

Documento generado en 13/03/2024 02:22:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>